



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 080-2020-GA/GM/MPMN

Moquegua, 10 de marzo del 2020

VISTOS:

El Informe N° 135-2020-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 0193-2020-SPBS/GA/GM/MPMN, el Informe N° 125-2020-SPH/GPP/GM/MPMN, el Informe N° 095-2020-SPBS/GA/GM/MPMN, el Informe N° 044-2020-IJAP-AC-SPBS/GA/GM/MPMN, el Informe N° 0008-2020AR/SGPBS/GA/GM/MPMN, el Informe N° 0227-2019/AR/SGPBSGA/GM/MPMN, el Informe N° 00300-2019-ARE-SGPBS-GA-GM/MPMN, la Solicitud de fecha 16 de diciembre de 2019 de la Sr. Amelia Delfina Deza Chipana, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; en el numeral N° 21, señala: "Aprobar los reconocimientos de deudas de los ejercicios fiscales de años anteriores".

Que, a través de escrito de fecha de recepción 16 de diciembre de 2019, la Sra. AMELIA DELFINA DEZA CHIPANA, solicita a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, el pago de vacaciones trucas, indicando que laboró en calidad de Sub Gerente de Contabilidad, bajo los lineamientos del Decreto Legislativo 276, en el periodo comprendido del 03 de enero al 31 de julio de 2019, razón por la cual requiere se disponga a quien corresponda realizar el trámite necesario para el pago correspondiente. Adjunta a su escrito: Copia de DNI, Copia del Acta de Entrega – Recepción de Cargo, Constancia de No Adeudo de Bienes, Constancia de No Adeudar al Fondo de Caja Chica, Constancia de No Adeudar Rendiciones Pendientes por Anticipos de Viáticos y Encargos Otorgados.

Que, con Informe N° 00300-2019-ARE-SGPBS-GA-GM/MPMN de fecha 27 de diciembre de 2019, el Área de Escalafón de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, señala que la ex servidora Amelia Delfina Deza Chipana, ha laborado en la Municipalidad en el cargo de Sub Gerente de Contabilidad (cargo de confianza), Nivel F-2, Plaza 050, remuneración de S/. 3,454.97 soles, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, por el periodo laborado del 03/01/2019 al 31/07/2019; que su récord trunco es de 00 años, 06 meses y 28 días; que la base legal aplicable es el artículo 104 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, que la administrada ha cumplido con presentar las constancias de no adeudo de caja chica, encargos, viáticos y control patrimonial, así como su entrega de cargo y recepción de cargo; indica que según su récord trunco el monto que se adeuda es de S/. 1,996.20 soles y S/. 179.66 aporte de Essalud, para lo cual se requiere la certificación presupuestal a fin de que se emita el acto resolutorio que reconozca lo requerido.

Que, mediante el Informe N° 0227-2019/AR/SGPBS/GA/GM/MPMN de fecha 30 de diciembre de 2019 e Informe N° 0008-2020/AR/SGPBS/GA/GM/MPMN de fecha 09 de enero de 2020, el Área de remuneración de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, indica que conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276 y artículos pertinentes de su reglamento, se tiene que: i. El derecho se alcanza después de cumplir el ciclo laboral, que se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo. ii. Alcanzado el derecho el servidor debe gozar del descanso, pero puede común acuerdo con la entidad, acumular hasta 02 periodos vacacionales. iii. Cuando el servidor cesa antes de hacer uso de las vacaciones ganadas, tiene derecho a percibir, como compensación vacacional, una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado. En caso no se acumule un ciclo completo, la compensación se hace proporcionalmente al tiempo trabajado, por dozavas partes. Concluye indicando que corresponde el pago de vacaciones no gozadas siempre y cuando el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

funcionario, contratado o servidor de carrera haya cesado en el servicio antes de hacer uso de su descanso vacacional y por no más de dos periodos vacacionales acumulado. Adjunta Liquidación de Beneficios Sociales, el mismo que es por el monto de S/. 2,175.86 soles.

Que, con Informe N° 044-2020-IJAP-AC-SPBS/GA/GM/MPMN de fecha 04 de febrero de 2020, el área de contratos de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, efectúa la evaluación al pedido de vacaciones truncas e indica que de la revisión al sistema digital de planillas (récord laboral) de la Municipalidad, se tiene que la solicitante laboró por el periodo del 03/01/2019 al 31/07/2019, como Sub Gerente de Contabilidad, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que conforme a la norma aplicable al presente caso, se tiene que los servidores públicos contratados y funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza no están comprendidos en la carrera administrativa, salvo en aquellos aspectos compatibles con la naturaleza de las actividades que ofrecen; que el artículo 104 del reglamento del D.L. N° 276, establece que el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes; indica que tomando en cuenta el calculo realizado por el área de remuneraciones, las vacaciones truncas a favor de la Sra. Amelia Delfina Deza Chipana, son por el neto de S/. 2,175.86 soles, y conforme a lo indicado por el área de Escalafón, se habría cumplido con presentar la información pertinente, por lo que concluye que es procedente lo solicitado por la ex servidora, correspondiéndole el pago de vacaciones truncas, por haber laborado y cesado antes de acumular un ciclo laboral completo, siendo que la compensación vacacional es proporcional al tiempo trabajado por dozavas partes, asimismo indica que es necesario contar con disponibilidad presupuestal a fin de que se emita el acto resolutorio de reconocimiento de deuda.

Que, a través de Informe N° 095-2020-SPBS/GA/GM/MPMN de fecha 06 de febrero de 2020, la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, remite las opiniones vertidas por sus técnicos y profesionales sobre el pedido de vacaciones truncas de la ex servidora Amelia Delfina Deza Chipana y solicita se requiera la disponibilidad presupuestal y financiera, a fin de que a través de acto resolutorio se reconozca la deuda a favor de la ex servidora en mención.

Que, mediante Informe N° 125-2020-SPH/GPP/GM/MPMN de fecha 13 de febrero de 2020, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda indica que visto los actuados y consideraciones, propone asumir dicho compromiso con cargo a saldos de balance, la misma que se perfeccionara mediante modificación presupuestal por incorporación de mayores ingresos vía crédito suplementario, según el siguiente detalle:

Fte. Fto	: Recursos Determinados
Rubro	: 07 Foncomun
Sec. Func.	: 036 Gestión Administrativa
Importe	: S/. 2,175.86 soles

Que, la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, mediante Informe N° 0193-2020-SPBS/GA/GM/MPMN, solicita a la Gerencia de Administración, se emita el acto resolutorio de reconocimiento de deuda a favor de la Sra. Amelia Delfina Deza Chipana, por concepto de vacaciones truncas del año 2019.

Que, mediante Informe N° 135-2020-GAJ/GM/MPMN de fecha 09 de marzo de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, se pronuncia respecto al reconocimiento de vacaciones truncas de la Ex servidora Amelia Delfina Deza Chipana y señala que la "remuneración vacacional" constituye el pago que se hace al servidor con ocasión del goce efectivo de su derecho a vacaciones; mientras que, la "Compensación vacacional" es el pago que se hace al servidor que cesa antes de hacer uso de sus vacaciones, esto es, luego de haber alcanzado el derecho a ellas (vacaciones no gozadas, en cuyo caso equivale a una remuneración mensual por el ciclo laboral acumulado), o el que corresponde al servidor que cesa antes de haber alcanzado dicho derecho (vacaciones truncas, situación en la que corresponde un pago proporcional al tiempo trabajado);

Que, la Constitución Política del Perú de 1993, en su artículo 25°, señala: "La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el período correspondiente no puede superar dicho máximo. Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

Que, la misma norma en mención, en su artículo 26° señala: "En la relación laboral se respetan los siguientes principios: 1. Igualdad de oportunidades sin discriminación. 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Constitución y la ley. 3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma".

Que, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su literal d) del Artículo 24°, señala como derechos del servidor de carrera: "d) *Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos*".

Que, conforme al Artículo 2° de dicho cuerpo legal, los servidores públicos contratados y los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza no están comprendidos en la carrera administrativa, salvo en aquellos aspectos compatibles con la naturaleza de las actividades que ofrecen.

Que, no obstante, el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, obvió dicha diferencia e incorporó indistintamente a los servidores en general y a los servidores de carrera, estableciendo solo determinados supuestos que se aplicarían exclusivamente al servidor de carrera, cuando así se señale expresamente; por lo que, determinar el derecho que le concierne al funcionario y servidor dependerá del caso concreto de acuerdo a lo establecido en la disposición legal específica.

Que, el Decreto Supremo N° 05-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su Artículo 102° y 104°, señala: "Artículo 102.- *Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda. Artículo 104.- El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos*".

Que, no cabe distinción entre los servidores de carrera, los contratados y los funcionarios. En esta línea, tanto los funcionarios públicos, los servidores de carrera y los servidores contratados tienen derecho al goce del descanso vacacional, así como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas.

Que, existen dos (2) formas alternativas de hacer efectivo el derecho de vacaciones: a) Goce Físico: es el descanso físico remunerado, cuya oportunidad se programa en el mes de noviembre de cada año. b) Pago de una remuneración: cuando el trabajador no hiciera uso del goce físico, tiene derecho al pago respectivo equivalente a una remuneración mensual por cada treinta (30) días de vacaciones.

Que, de acuerdo a lo evaluado y por la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, corresponde el pago por vacaciones truncas a favor de la Ex Servidora Amelia Delfina Deza Chipana, al encontrarse dicho derecho en el marco normativo citado en la presente resolución; por tal razón solicita que se efectúe el reconocimiento de deuda por concepto de vacaciones truncas a favor de la administrada, puesto que este adeudo corresponde al año 2019.

Que, la Anualidad Presupuestaria previsto en el numeral 11) del artículo 2 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, D.Leg. N° 1440 señala que: el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario, el mismo que, para efectos del Decreto Legislativo, se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios.

Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM en su artículo 3 establece que para efectos de aplicación del presente Decreto Supremo se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio (...).

Que, en el numeral 17.3 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, se precisa que: "La autorización para el reconocimiento de devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento, las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Legislativo N° 1440 ; Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, y con las visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER como adeudo del Ejercicio Presupuestal 2019, la suma de: **S/. 2,175.86 (Dos Mil Ciento Setenta y Cinco con 86/100 SOLES)**, por concepto de vacaciones trucas a favor de la Sra. AMELIA DELFINA DEZA CHIPANA, por haber laborado como Sub Gerente de Contabilidad en la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, por el periodo comprendido del 03 de enero de 2019 al 31 de julio de 2019; dicho monto se encuentra afecto a los descuentos, contribuciones y/o aportes de Ley; debiendo afectarse según el siguiente detalle:



Fte. Fto.	: Recursos Determinados
Rubro	: 07 Foncomun
Secuencia Funcional	: 036 Gestión Administración
Importe	: S/. 2,175.86 soles

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, la Sub Gerencia de Contabilidad y a la Sub Gerencia de Tesorería, realizar las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia de la presente resolución a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, la Sub de Contabilidad y Sub Gerencia de Tesorería y demás áreas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE, a la administrada AMELIA DELFINA DEZA CHIPANA, en el domicilio que corresponda, conforme al previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto-Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

CPC. Juan Carlos Casanova Martínez
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN